Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.**0846**/2020

Sujeto Obligado

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO

Fecha de Resolución 7 de octubre 2020.

Palabras clave: Presupuesto, horas extra, guardias

Solicitud

Correos electrónicos enviados a través de una cuenta institucional durante enero del 2020

Respuesta

Se informó que debido al procesamiento de los documentos, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas, se ponía a disposición de la solicitante la información para su consulta directa

Inconformidad con la respuesta

No se motivó ni fundó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada

Estudio del caso

Del análisis de la respuesta emitida se advierte que el Sujeto Obligado, no fundó adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega información, toda vez que limitó a señalar que la entrega sobrepasaba sus capacidades, sin que ello pudiera considerarse motivación suficiente para poner a consulta directa de la recurrente la información, misma que expresamente solicitó en formato digital. Máxime que el Sujeto Obligado no abundó en relación con la posibilidad o imposibilidad material, técnica u operativa para procesar la información solicitada por la recurrente.

Determinación tomada por el pleno

Se ordena **MODIFICAR** la respuesta del S.O.

Efectos de la resolución

Se proporcione a la *recurrente* la información requerida en el formato solicitado.

Votación: Unánime

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta? No

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0846/2020

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA[1]

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **3700000011320**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 4
CONSIDERANDOS **5**
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 6
TERCERO. Agravios de la parte recurrente y pruebas ofrecidas para acreditarlos. **¡Error! Marcador no definido.**
CUARTO. Estudio de fondo. 7
QUINTO. Orden y cumplimiento. 14
R E S U E L V E **15**

GLOSARIO

[1] Proyectista: Jessica Itzel Rivas Bedolla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiocho de enero de dos mil veinte [2], la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **3700000011320** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "*Electrónico a través de del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*" y requirió la siguiente información:

> *"Correos electrónicos enviados a través del correo electrónico institucional goovinda.juarez@uacm.edu.mx durante el mes de enero de 2020."* (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad* o *datos para facilitar su localización*.

[2] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El once de febrero, el *Sujeto Obligado* emitió respuesta a la solicitud por medio del correo electrónico, en el cual se manifestó esencialmente en los siguientes términos:

> *"…debido al procesamiento de los documentos, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas de mi condición como consejera universitario y formatos en los que se encuentran los anexos correspondientes, se pone a disposición del solicitante la información para su consulta directa*." (Sic)

Señalando para tales efectos la dirección fecha y horarios correspondientes.

1.3 Recurso de revisión. El veinte de febrero se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta emitida, señalando sustancialmente, que el *Sujeto Obligado* no motivó ni fundó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veinte de enero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0846/2020.

2.2 Admisión y emplazamiento.[3] Mediante acuerdo de veinticinco de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Manifestaciones de la *recurrente*. Mediante correo electrónico de trece de marzo de dos mil veinte, la parte recurrente realizó diversas manifestaciones relacionadas con el

[3] Dicho acuerdo fue notificado el once de marzo a las partes vía correo electrónico.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

acuerdo de admisión del presente recurso, mismas que se tuvieron por recibidas y se valorarán en el momento procesal oportuno.

2.4 Cierre de instrucción y turno. El cinco de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar el dictamen correspondiente.

Lo anterior, tomando en consideración la suspensión de plazos y términos de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020, en relación con las "MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", aprobados por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veinticinco de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Al respecto, toda vez que del análisis de las constancias que integran el expediente, no se advierte que el *Sujeto Obligado* se haya manifestado respecto del presente procedimiento y, en consecuencia, sobre los agravios expresados por la *recurrente,* al no advertirse alguna causal de improcedencia de oficio, se procederá a realizar el estudio de fondo de los elementos probatorios que obran en autos, para dictaminar los agravios expresados, según sea el caso, como fundados o infundados.

TERCERO. Agravios de la parte recurrente y pruebas ofrecidas para acreditarlos. A efecto de resolver lo conducente, se estudiarán los agravios y realizará la valoración pertinente del material probatorio aportado.

La recurrente se agravia, esencialmente, de que el *Sujeto Obligado* le niega la entrega de información pública sin fundamentación o motivación. Ofreciendo para acreditar su dicho, copia simple de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud presentada por la recurrente.
II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *Sujetos Obligados* es pública y de dominio público, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De tal forma que, el *Sujeto Obligado* al ser un Organismo Autónomo de esta Ciudad, se rigen bajo la *Ley de Transparencia* y es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, 6 fracciones XIV y XV; 13, 17, primer y segundo párrafos; 53, 134, fracción V; 201, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

todo tiempo la protección más amplia.

- Son documentos todos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los *Sujetos Obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- De igual forma, constituyen documentos electrónicos la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *Sujetos Obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los *Sujetos Obligados*.
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa;
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o del lugar donde se encuentre que así lo permita, y

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por su parte, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia,* en los puntos Sexagésimo séptimo; Sexagésimo octavo; Septuagésimo, fracciones I a VIII, Septuagésimo primero; Septuagésimo segundo, y Septuagésimo tercero; señalan esencialmente:

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales previamente el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de la información correspondiente, que no dejarse a la vista del solicitante;
- En la mencionada resolución del Comité de Transparencia, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza y formato del documento;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, el Sujeto Obligado deberá:

  – Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar al solicitante y los días, y horarios en que podrá hacerlo. Asimismo, en caso de ser pertinente se deberán realizar los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

- Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá realizar la consulta referida, que, en la medida de lo posible, corresponderá al domicilio de la Unidad de Transparencia. Deberá señalar además, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, esto es, aquellas establecidas en las fracciones I a VIII del punto Septuagésimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- Realizar la consulta física de la información, en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia;
- Programar una nueva cita para consulta, en caso de que sea requerido por la parte solicitante, en caso de que, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, y
- En caso de que la persona solicitante requiera reproducir de la información o de parte de esta en otra modalidad, salvo impedimento justificado, el Sujetos Obligados deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información, tomando en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consideración que información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los puntos Quincuagésimo sexto y Cuadragésimo séptimo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los *Sujetos Obligados* deberán organizarse y conservarse.

Lo anterior, debido a que, la información contenida en estos correos, así como en sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió al *Sujeto Obligado* los correos electrónicos enviados a través de una cuenta institucional durante el mes de enero de dos mil veinte.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* manifestó esencialmente que la información requería ser procesada y su entrega sobrepasa sus capacidades técnicas, razón por la cual, se ponía a disposición de la *recurrente* por medio de consulta directa.

Posteriormente, la *recurrente* se inconformó al considerar que el *Sujeto Obligado* no motivó ni fundó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Del análisis de la *Ley de Transparencia*, se advierte que efectivamente, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el *Sujeto Obligado*, en los casos en que la información solicitada que se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos o cuya entrega o reproducción sobrepase sus capacidades técnicas, se podrá poner a disposición de la recurrente mediante consulta directa, salvo aquella clasificada.

Criterio que encuentra sustento en el razonamiento contenido en el diverso 07/18 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional,* mismo que señala que la:

> ***Modalidad de entrega**. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega*.[4]

Sin embargo, del análisis de la respuesta emitida se advierte que el *Sujeto Obligado*, no fundó adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega información, toda vez que limitó a señalar que la entrega de la *información sobrepasaba sus capacidades*, sin que ello pudiera considerarse motivación suficiente para poner a consulta directa de la *recurrente* la información, misma que expresamente solicitó en formato digital. Máxime que el *Sujeto Obligado* no abundó en relación con la posibilidad o imposibilidad material, técnica u operativa para procesar la información solicitada por la recurrente.

Así, de acuerdo con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado,

[4] Criterio 07/18 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado,* y garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Derivado de lo anterior, no se advierte razón alguna por la cual debiera negarse el acceso a la *recurrente* a la documentación solicitada, toda vez que lo requerido en la *solicitud* corresponde a información generada, administrada y en posesión del *Sujeto Obligado*, que se vincula directamente con el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y las actividades que realizan las personas servidoras públicas en el laboran, con total independencia del cargo o nivel jerárquico que estas tenga, se trata información pública, por tratarse de expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro documental.

Cabe destacar que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, circunstancias que no acontecieron debidamente en el caso.

De tal forma que, en el caso concreto, no puede considerarse como suficiente la respuesta emitida a la *solicitud,* ya que no cuenta con el soporte documental pertinente.

En consecuencia, se considera que los agravios manifestados por la *recurrente* son

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

PARCIALMENTE FUNDADOS.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que resulten competentes, a efecto de que **proporcione a la *recurrente* en el formato solicitado los correos electrónicos enviados a través del correo electrónico institucional *goovinda.juarez@uacm.edu.mx durante el mes de enero de dos mil veinte.***

Lo anterior, tomando en consideración que, en caso de que la documentación mencionada contenga información que deba ser clasificada como de acceso restringido en sus modalidades confidencial y/o reservada por el Comité de Transparencia respectivo, deberá apegarse a establecido en los artículos 186 y 216 de la *Ley de Transparencia*.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto dará seguimiento al cumplimiento de la presente resolución llevando a cabo las actuaciones pertinentes para asegurarla.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20